

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 7 de julio de 2023

Radicado No. 2018-00469

De conformidad con el artículo 306 del CGP. y en concordancia con el artículo 422 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de CARLOS HERNANDO BERNAL GUACANEME y NANCY JUDITH OTÁLORA PINZÓN en **contra** de NELSY MEJÍA DE GARAVITO y TATIANA GARAVITO MEJÍA, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1.- Por \$420.000.000 moneda corriente, por concepto del valor conciliado en el numeral 1° del acta de conciliación de fecha 22 de junio de 2021.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, desde el día 24 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega la orden de pago frente a los intereses corrientes, por cuanto en el acuerdo conciliatorio no fueron acordados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.

Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su competencia.

Notifíquese esta providencia en forma personal conforme a las previsiones del CGP o en su defecto por la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (3),



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ